

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1836.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, Librería.
LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	23 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular

Núm. 76

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de los presos fugados que á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Antonio Ramírez Bobadilla, natural de Vélez Malaga, de 30 años, soltero, lleva sombrero hongo claro, chaqueta clara con coderas negras, chaleco oscuro, pantalón y faga negros y alpargatas.

Manuel Moreno Gordillo, natural de Villa del Rey (Malaga), de 17 años, soltero, viste sombrero claro hongo, chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de lana y borreguies.

Ildefonso Fernández Mascañana, de 25 años, soltero, viste sombrero claro, chaqueta y chaleco blancos, pantalón oscuro tela de veraro y alpargatas.

Logroño 19 Abril de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

MINISTERIO de la Gobernación

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Contador de fondos de la provincia de Santander D. Antonio María Coll y Puig, contra varios acuerdos de la Diputación, apercibiéndole por el retraso de un ingreso en Depositaria procedente del Telégrafo de Ontaneda, y que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la ley Provincial, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Contador D. Antonio María Coll y Puig contra el acuerdo de la Diputación provincial de Santander, que declaró haberse enterado con disgusto

de lo ocurrido con los ingresos del telégrafo de Ontaneda, y que se le apercibiera para que en lo sucesivo cumpliera con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la ley Provincial.

La Diputación tomó dicho acuerdo en 5 de Abril próximo pasado y desestimó en 21 del propio mes el recurso de reforma que dedujo D. Antonio María Coll y Puig, en vista del retraso con que tuvo lugar el ingreso de los productos obtenidos en la estación telegráfica de Ontaneda desde el año económico de 1881 á 82 hasta el ejercicio de 1884 á 85, entendiendo que la Contaduría había incurrido en falta al no cuidar de que se verificase el ingreso de las rentas á medida que el encargado rendía las cuentas de gastos mensuales, puesto que, á su juicio, los Contadores no deben limitarse á tomar razón de las cantidades que ingresen, sino que deben cuidar de que se hagan efectivos los recursos de la Diputación en las épocas de su vencimiento, advirtiendo todo retraso á la Comisión provincial.

Visto:

La regia 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial que dice: «Será obligación del oficial mayor del Consejo, Con-

tador de fondos provinciales, vigilar la recaudación de los fondos que correspondan al presupuesto provincial, y dar cuenta por escrito al Gobernador de cualquier retraso que sufra el ingreso de la Depositaria de las cantidades consignadas en aquel.»

Los artículos 56 y 57 de la ley orgánica Provincial de 21 de Octubre de 1868, en que se expresa que: «Lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley Municipal para la recaudación e inversión de los fondos de los pueblos, se entiende igualmente con los provinciales, siendo la ordenación de pagos del cargo del Presidente de la Corporación y la intervención de su Secretario.»

«Todas las Diputaciones tendrán una Sección de Contabilidad en su Secretaría. Las funciones de la Sección serán llevar las cuentas corrientes y preparar las definitivas, con arreglo á las leyes y consiguientes disposiciones del Gobierno.»

El artículo general de la propia ley, por el que se advierte que: «Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que en cualquier forma contradigan la presente ley.»

El núm. 4.º del art. 28 de la ley Provincial vigente de 29 de Agosto, publicada en 1.º de Septiembre de 1882, por la que se establece que «Corres-

donde al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial, inspeccionar por sí ó por medio de los Delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.»

Los artículos 106 y 107 de dicha ley, en cuya virtud, «El Contador tiene á su cargo la oficina de cuenta y razón, y la intervención de los fondos provinciales.»

«En tal concepto, registra las entradas y salidas de los fondos, autoriza con el Ordenador los pagos de los libramientos, hace los asientos necesarios en los libros que lleva al efecto, y prepara los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputación.»

«El Depositario es el único encargado de la custodia de los fondos de la provincia, y prestará como tal las fianzas que la Diputación exige.»

«Si la entidad de los fondos lo consiente, habrá dos Cajas: una general, con tres llaves, que tendrá el ordenador de pagos, el Contador y el Depósito, y otra diaria, donde, bajo la guardia exclusiva de este último, estarán los fondos destinados á las atenciones de cada mes.»

«El Depositario no hará pagos ni recibirá cantidades sino en virtud de un mandato autorizado por el Ordenador de pagos y Contador.»

El art. 108, que declara que: «Son aplicables á la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado.»

Los Artículos 123 y 124, según los que: «La administración y recaudación de los fondos provinciales está á cargo de las referidas diputaciones, y se efectuará por sus agentes y delegados.»

Los agentes de la recaudación de dichos fondos son responsables ante la Diputación,

quedándolo esta en todo caso civilmente para la provincia, siempre que medie negligencia ú omisión probada.»

Los artículos 125, 126 y 127, por los que: «Las Diputaciones publicarán al principio de cada reunión semestral un estado de la recaudación é inversión de sus fondos durante el semestre anterior.»

«La Contaduría formará las cuentas correspondientes á cada año económico, y las someterá á la Comisión provincial con los documentos justificativos, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio de que procedan.»

«La Diputación procederá al examen de las cuentas generales, semestrales, notas y extractos, nombrando al efecto una Comisión especial si lo creyese necesario.»

La primera de las disposiciones adicionales de la propia ley, que declara que: «Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores, relativas al regimen de las provincias.»

El número 14 de la instrucción de 31 de Mayo, y la circular de 9 de Diciembre de 1886, por las que se determina que los Contadores de fondos provinciales quedan encargados, bajo su responsabilidad, de que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones, en materia de contabilidad, tengan debido y puntual cumplimiento:

Considerando que es impropio el acuerdo recurrido, puesto que la atribución fiscal que la regla 11 del artículo 123 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 encomendaba á los Contadores para *vigilar* la recaudación, quedó derogada desde la publicación de la ley orgánica Provincial de 21 de Octubre de 1868, sin que en la vigente se halle precepto alguno que les obligue á advertir ni denunciar la negligencia, omisión ú otras faltas en que las Diputaciones incurrieren respecto del ingreso de los fondos, cuya custodia y administración estará á su cargo:

Considerando que sería inconveniente y aun depresivo para dichas Corporaciones que los funcionarios que de ellas dependen, ínterin no estén autorizados para ello, fiscalizarán sus actos y les advirtiesen acerca de hechos que deben conocer en todos sus detalles, por cuanto atañen á asuntos que son de su propia competencia y exigen la más preferente atención por la importancia de sus fines y resultados:

Considerando que los deberes de los Contadores consisten en *tener á su cargo la oficina de cuenta y razón y la intervención de los fondos provinciales, registrar las entradas y salidas de los mismos, autorizar con el Ordenador los pagos de los libramientos, hacer los asientos en los libros que lleven al efecto, tener en su poder una de las tres llaves de la Caja general y preparar los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputación*, según los artículos 106 y 107 de la ley Provincial, con arreglo á la de Contabilidad general, mientras que los artículos 123 y 124, así como las demás disposiciones que se han dictado á consecuencia del régimen político administrativo actual, ponen á cargo exclusivo de las Diputaciones la «administración y recaudación de los fondos,» bajo la responsabilidad á que hubiere lugar.

Y considerando que no pudiendo estar en vigor la precitada regla del susodicho reglamento, ni hallándose consignado en la ley el deber que la Diputación provincial de Santander ha advertido al Contador D. Antonio María Coll y Puig, carece de fundamento y lejitimidad la corrección que con tal motivo se le ha impuesto;

Opina la Sección que procede revocar los acuerdos apelados, sin perjuicio de que el Gobierno de S. M., en uso de su potestad reglamentaria, declare que en lo sucesivo, á fin de conseguir el mayor orden en la administración de los fondos provinciales, quedan obligados los Contadores

á tomar razón de todos los gastos é ingresos que no se realicen «en la misma fecha de su vencimiento,» dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ú otro concepto observaren á la Comisión provincial y ésta á la Diputación, lo cual se haga constar en las actas á los efectos consiguientes, sin que por esto se entiendan restablecidas las disposiciones de la regla 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865, declinados los deberes de las Diputaciones, ni limitada la inspección de los Gobernadores sobre las dependencias de las provincias.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento ó el de esa Diputación provincial y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de....

FISCALÍA

DEL

TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

Una de las pasiones más vivas del hombre y de influjo más pernicioso en las costumbres es el juego, origen de muchos y graves delitos contra las personas y la propiedad. Aparte de que este vicio tenaz, como ninguno, relaja los hábitos de la vida laboriosa y tranquila y precipita en la miseria innumerables familias, que sólo en el trabajo libran sus medios de existencia, lanza á los maltratados por la fortuna en el camino de la desesperación, y por esta pendiente resbaladiza es fácil deslizarse y llegar hasta el crimen.

Varia fué nuestra legislación acerca del juego, unas veces tolerado y otras veces perseguido, hasta que lo fijó la ley 15, título 23 libro 12 de la Novísima recopilación, distinguiéndolos en permitidos y prohibidos, aquéllos los de mera distracción y esparci.

miento, y éstos los de suerte y azar, y en general todos cuando interviene envite.

Enseña la experiencia de los siglos, que ni la mayor severidad de las leyes, ni los más rigurosos castigos alcanzan á extirpar el vicio del juego, pero pueden reprimirlo.

El Código penal vigente admite la distinción de juegos de suerte, envite ó azar y juegos de puro pasatiempo y recreo; y en el primer caso establece sanción más ó menos graves contra las personas responsables del hecho, que según las circunstancias constituye delito ó falta. (Artículos 358 y 594.)

Para defender la sociedad de los peligros visibles ó ocultos de esta pasión desenfrenada, vigilan las autoridades administrativas penetrando en las casas y establecimientos públicos en donde se juega, sorprendiendo á los jugadores, deteniéndolos y entregándolos á los Tribunales; pero todos los esfuerzos del más celoso gobernador de provincia ó alcaldes serán estériles, si los culpados no sienten el rigor de la justicia.

Al Ministerio fiscal incumbe velar por el cumplimiento de las leyes que prohíben los juegos de suerte, envite ó azar, pedir su observancia y reclamar la aplicación de las penas correspondientes á los jugadores.

Los fiscales de todos los grados deben promover la formación de causas criminales por delitos y faltas en materia de juegos prohibidos, y poner sumo cuidado en la calificación legal de los hechos previstos en los artículos del Código penal citados, porque no sería justo, ni la autoridad administrativa tendrá toda la fuerza que necesita para perseguir el juego vicioso y merecedor del castigo, si se impone indebidamente al jugador la pena leve señalada á la falta en vez de la más grave que al delito corresponde.

Además de ésto, considerando que es un deber propio de Fiscales ejercitar las acciones penales que estimen procedentes cuando tuvieren noticia de la perpetración de algún delito, y que pueden requerir el auxilio de cualesquiera autoridades para el desempeño de su ministerio, encarezco á V. S. la conveniencia de entenderse con los gobernadores ó los alcaldes respectivos, á fin de perseguir el juego de consuno, aprehender á los jugadores y ejercitar la acción pública en los procesos que se les formen hasta pedir la pena establecida por la ley, según que el hecho revista los caracteres de falta ó delito.

Espero del celo acreditado de V. S. que ajustará su conducta

como Fiscal á las instrucciones contenidas en esta circular, y que la cumplirá en todas sus partes y la hará cumplir á sus subordinados, en lo cual prestará V. S. un nuevo é importante servicio á la causa pública, porque sobre exigirlo así la recta administración de la justicia, el desenfreno del juego ilícito ha llegado al extremo de tener alarmada la opinión y en tortura las familias; desorden moral que el gobierno no puede tolerar por más tiempo. Toca á los tribunales y á los Fiscales que le representan en sus relaciones con el poder judicial, de acuerdo con las autoridades administrativas, ponerle coto y remedio.

Madrid 17 de Abril de 1888.—Colmeiro.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

AYUNTAMIENTO DE HARO

Núm. 81.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, durante el mes de Marzo último.

Sesión del día 5.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde, D. Juan Sayol.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Leída una instancia de los señores Arizaga y Sánchez y Eclianove, en demanda de que no se planten árboles en la calle de la Ventilla, para evitar el perjuicio que ha de irrogarse á las casas de la misma, se designó, de acuerdo con el dictamen emitido por el Regidor Síndico, el punto hasta donde debía prolongarse la plantación.

En vista de una exposición de D. Luis Dueñas, en demanda de que se suspenda un apremio expedido por la Corporación, para obligarle al pago de lo que adeuda á los fondos municipales, mientras se hace nueva liquidación, se acordó suspender los procedimientos y que pase la instancia á informe de la comisión de Hacienda.

Se dió lectura de una comunicación del Excmo. é Ilmo. señor Obispo de la Diócesis, dirigida á los señores Cura párroco y Alcalde, remitiendo 500 pesetas para su distribución entre las familias pobres; y se acordó en primer término, dar á dicho señor un sincero voto de gracias y ponerse de acuerdo para hacer la distribución.

Se manifestó por el Sr. Marcelino, que para la próxima sesión se presentarán las cuentas documentadas de los socorros facilitados con motivo del temporal de nieves.

Se leyeron varias cuentas por diferentes servicios municipales, que fueron aprobadas.

Sesión extraordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Sayol.

En vista del reglamento de Cebadores nocturnos, aprobado por la superioridad, se acordó jubilar á cinco que pasan de sesenta años de edad, y anunciar las vacantes para proveerlas en un término breve.

Sesión ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Sayol.

Leídas las sesiones anteriores, fué aprobada la del día y ratificada con arreglo al artículo 102 de la ley Municipal, la extraordinaria del día 8.

Se concedió socorro de lactancia á una niña del pobre jornalero, Juan Cruz Santa Catalina.

Se denegó igual socorro á otra de Policarpo Rios, en vista de la certificación facultativa.

Leída una instancia de D. Guillermo Bañares, ofreciendo al Ayuntamiento, al precio que á él le ha costado, la parte que necesite para mejorar la calle de una casa comprada á D.^a Justa Cortabarría: el Ayuntamiento, no disponiendo de fondos para ese objeto, acordó darle las gracias.

Se dió cuenta de los planos de la cárcel y memoria, presentados por el Arquitecto en cumplimiento de una orden de la Dirección general de Penales, y se acordó remitirlos al Sr. Gobernador de la provincia para que á su vez lo haga a quien corresponda.

A instancia del Sr. Presidente, y en vista de lo avanzado de la estación y de la poca concurrencia á las escuelas nocturnas, se acordó suprimirlas, después de premiar á los adultos que más se hayan distinguido por su constancia y aplicación.

A propuesta de un Sr. Concejal, se acordó aumentar una farola en la parte baja de la Plaza, caso de que consienta D.^a Saturnina García Cid que se coloque en el frontis de su casa.

Sesión del día 22.

Presidencia del Sr. Sayol.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se denegó una instancia de D. Luis Rojas, demandando socorro de lactancia para una niña, por percibir sueldo de fondos municipales.

Se concedió dicho socorro á un niño del jornalero pobre, Lorenzo Ruiz.

Pasó á la Comisión de Fomento una instancia de D. Francisco Santiago, en solicitud de autorización para reformar la fachada de una casa de su propiedad, sita en la calle de San Agustín número 3.

Presentada por el Sr. Concejal D. Saturio Suso una proposición encaminada á contener el pauperismo, se acordó su pase á la Comisión nombrada al efecto, para que la tenga presente al confeccionar el reglamento.

El Sr. Marcelino, en nombre de la Comisión nombrada para distribuir los socorros, presentó la cuenta documentada de los facilitados durante las nieves,

que fué aprobada por la Corporación.

Se acordó el pase á la Comisión de Hacienda de una instancia en demanda de aumento de sueldo, presentado por el Maestro de obras, D. Juan García Ros.

La Comisión de Fomento, y en su nombre el Sr. Marcelino, dá lectura de las cantidades que en recomposición del matadero Público se han invertido; y el Ayuntamiento las aprobó.

Se denegó una instancia de don Julián Juarrero sobre suspensión de un apremio.

Terminado el año escolar para los alumnos de la escuela de párvulos, el Sr. Presidente dió cuenta de que se había cerrado aquella, y premiado á 24 alumnos con herramientas y objetos para su uso, y el Ayuntamiento manifestó su conformidad.

También expresó que habiéndose rematado el pontazgo en menor cantidad que la producida en años anteriores, era preciso que el Ayuntamiento acordara la cantidad con que había de subvencionarse á la casa de Caridad; acordándose que se buscara el acuerdo del primer año.

Expuso también, que de dos mujeres que paga la Corporación para cuidar á las dementes recluidas, se puede suprimir una, y que la otra cuide de ambas; y el Ayuntamiento lo acordó así.

Se dió cuenta del presupuesto adicional, y quedó sobre la mesa para estudio de los Sres. Concejales, mientras se llama á la junta municipal.

En vista de que el subdelegado de farmacia ha manifestado que los análisis de los vinos cuestan cada uno cuatro pesetas, los de alcoholes una peseta cincuenta, y que necesita varios aparatos, el Ayuntamiento, no pudiendo emplear la respetable cantidad que este procedimiento había de necesitar, acordó consultar al señor Gobernador, si podrán llevarse las muestras recogidas al laboratorio provincial.

Sesión del día 26.

Presidencia del Sr. Sayol.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Leído un dictamen de la Comisión de Hacienda, referente á una instancia presentada por el Depositario que fué del Ayuntamiento, sobre abono de varias partidas, fué aprobada.

Se leyeron varias cuentas de diferentes servicios municipales y fueron aprobadas.

Haro 8 de Abril de 1888.—Manuel Cemborain.—V.^o B.^o—Juan Sayol.

Sesión del día 9 de Abril.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como determina el artículo 109 de la ley del 2 de Octubre de 1887.

Haro 12 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Sayol.—P. M. de SS.^{as}, Manuel Cemborain, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDILLO.

Núm. 52

Extracto que forma el Secretario interino que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo último:

(Continuación)

Sesió del día 18

Presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo López Langarica.

Leida el acta anterior fue aprobada El Sr. Presidente hizo uso de la Palabra manifestando á la corporación Municipal que el objeto de la reunión era examinar, discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario del corriente año de 1887-88, presentado por la Comisión del Ayuntamiento.

Puesto sobre la mesa el proyecto del citado presupuesto adicional con el fin precedentemente autorizado y expresado, además y en conformidad á las prescripciones de la ley Municipal, y el Secretario, de orden de la presidencia, dió lectura íntegra al documento mencionado, el cual examinado y discutido detenidamente por la Corporación Municipal y comparado con las necesidades del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, y considerando que en él se han cumplido las prevenciones legales, acordó por unanimidad darle su aprobación declarándole bien formado con arreglo á equidad y justicia, por comprender que todas las partidas de gastos é ingresos en este presupuesto consignadas son justas, legales y de urgente necesidad.—Que se exponga al público por término de quince días, pasando después á la censura definitiva de la junta Municipal, con remisión de una copia una vez aprobado al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos del artículo 150 y siguientes de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 25

Presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo López Langarica.

Fué aprobada el acta anterior.

El Sr. Presidente hizo uso de la palabra manifestando que el objeto preferente de discusión era examinar y aprobar si se hallaba arreglado el presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico próximo venidero de 1888-89, presentado por la comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto.—Puesto sobre la mesa el proyecto del citado presupuesto, y de orden del señor Presidente, y el Secretario dió lectura íntegra al indicado document, el cual examinado y discutido detenidamente por la corporación Municipal, por capítulos y artículos, y comparado con las necesidades y penuria de los fondos públicos de este Municipio, y considerando que en él se han guardado y cumplido las prescripciones indicadas por la superioridad por medio del «Boletín Oficial», acordó por unanimidad darle su aprobación declarándole bien formado con arreglo á equidad y justi-

cia; que se exponga al público por término de quince días, pasando después á la censura definitiva de la junta Municipal con remisión de una copia del mismo una vez aprobada al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 150 y siguientes de la ley Municipal.

Arnedillo 7 de Abril de 1888.—El Secretario, Vicente Préjano.—V.º B.º, El Alcalde, Cesáreo López.

Sesión ordinaria del día 8 de Abril — Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo último, disponiendo se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el «Boletín oficial» según determina el art. 109, de la ley de 20 de Octubre de 1887.—El Presidente, Cesáreo López.—P. A. D. L. C. M., Vicente Préjano, Secretario interino.

Anuncios oficiales.

Núm. 84

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincial las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado el plazo citado y sin los requisitos mencionados no serán admitidas.

Foncea 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Toribio Martínez.

Núm. 85

Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidas.

Lardero 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Lope Nalda

Núm. 77

Hallándose vacante la plaza de Armero del segundo Batallón del Regimiento Infantería de La Lealtad núm. 50, se publica en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los aspirantes que podrán desde luego cursar sus instancias debidamente documentadas al Jefe principal del cuerpo que se cita hasta fin del mes actual.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

MOLINO HARINERO

Se arrienda un molino harinero, sito en la villa de Angunciana, partido de Haro, y propio de D. Justo Díez del Corral y Oscariza, tiene tres piedras francesas y buena limpia de granos, también tiene cernedor de harinas, con motor de agua por si se quieren utilizar.

Los que quieran interesarse en el arriendo pueden dirigirse á su dueño,

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 19 de Abril de 1888

Temperatura máxima al sol.	21.4
Idem id. á la sombra.	14.4
Idem mínima al aire.	4.8
Idem id. al reflector.	4.0
ALTURA BAROMÉ	726.7
TRICA	720.6
VIENTO	SO, brisa
	NO, brisa
ESTADO DEL CIELO	Cubierto
	id.
Agua evaporada	2.8
Ozono	
Lluvia	

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño,

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas—igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inger-tas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los estados que en circular de 15 del actual interesa el llmo. Sr. Gobernador civil.

Los señores Alcaldes pueden surtirse de los citados estados, bien pidiéndolos directamente á esta casa, ó bien por conducto de sus Agentes en esta capital.

MERINO Y COMPANIA,

IMPRESORES,

Mayor, 30, y Portales, 92.